

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de a Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



	Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses.....	7
	Seis.....	12
	Un año.....	25
Fuera de la capital	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió del Real Sitio de San Ildefonso á las nueve de la noche de ayer con dirección á los baños de Beltelú, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Sanidad.

El Director general de Sanidad, en telegrama 12 noche de ayer, me dice lo siguiente:

«La salud pública sigue en España en el mismo estado satisfactorio.—Las noticias de Francia son las siguientes:—En Marsella desde las 8 noche de ayer á igual hora de hoy, han ocurrido 38 defunciones del cólera, de ellas 28 en la ciudad, 2 en los arrabales y 8 en el hospital Pharo; además anuncia nuestro Cónsul de aquella, que desde las 7 de la tarde del 23 á igual hora de ayer 24, ocurrieron en Bon-Bencontre una en Valence y otra en el estanque de Berre, á bordo de una tartana procedente de Marsella.—El mismo Cónsul de Marsella avisa que en Tolon han ocurrido desde ayer tarde á medio día de hoy 18 defunciones de la enfermedad asiática.—No se ha recibido el parte de nuestro Vicecónsul en Tolon ni noticias de Arles.»

Soria, 26 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

El Director general de Sanidad comunica lo siguiente:

«Doce de la noche del 26 al 27.—Ninguna alteración en la salud pública en España.

«Esta Direccion general se ha visto hoy sorprendida con la noticia oficial de que el Gobierno portugués habia declarado inficionado de cólera morbo el puerto de Huelva y sospechosos los de Cadiz y Ayamonte: no existe fundamento alguno para esta grave determinacion del Gobierno de la Nacion vecina.—Hace cuatro dias llegó á Huelva un vapor inglés, y un marinero de su tripulacion se sintió enfermo de cólico; en atencion á las circunstancias y como medida de extrema precaucion el barco fué enviado al lazareto de San Simon, en Vigo, recomendándose la mayor vigilancia y el más absoluto aislamiento de la nave. Llegó esta al lazareto, y segun telegrama recibido en esta Direccion todos los tripulantes se hallan en perfecto estado de salud, y entre ellos el marinero que sufrió el cólico, entera-

mente restablecido.—No hay, pues, motivo alguno de alarma por la resolucíon del Gobierno portugués, que ya sabrá por nuestro representante cerca de S. M. F. que la salud pública en toda España es satisfactoria.

«Las noticias de Francia recibidas hoy son las siguientes:—En Marsella, 38 defunciones del cólera desde las 8 de la noche de ayer á igual hora de hoy.—En Arlés 15 defunciones en el mismo tiempo, y en Tolon 9.»

Soria, 27 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

«No hay novedad en salud pública en toda España.—Las noticias de Francia son las siguientes:—En Marsella desde las 8 de la noche de ayer á igual hora de hoy, han ocurrido 36 defunciones del cólera.—En Tolon en el mismo espacio de tiempo 8 y 12 en Arlés.—En Cetta la salud es buena.»

Soria, 28 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

#### Circular núm. 126.

Considerando urgente reunir en sesion extraordinaria la Excm. Diputacion provincial, á fin de secundar las disposiciones que en las presentes circunstancias ha tomado el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) para salvar la Nacion del contagio que en la frontera de Francia la amenaza, y cuyas disposiciones han dado hasta ahora tan felices resultados, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 61 de la ley provincial vigente, queda desde luego convocada la Excm. Diputacion á sesion extraordinaria para el jueves 7 del próximo Agosto á las doce de su mañana en su sala de sesiones, al objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Acordar los recursos provinciales para prevenir ó hacer frente á cualquiera eventualidad contraria al mantenimiento de la salud pública.

2.º Sobre el estado en que se encuentra la recaudacion de fondos provinciales y medios que han de emplear para hacer efectivos los descubiertos que existan.

3.º Despachar las ordenanzas municipales de varios pueblos.

Y 4.º Informar el expediente relativo á la segregacion del partido judicial de Agreda, de la villa de Yanguas y pueblos de su antigua comunidad.

Soria, 26 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

#### Circular núm. 127.

##### Presupuestos.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan con lo terminantemente dispuesto en el art. 156 de la vigente ley municipal, y no pudiendo este Gobierno de provincia consentir por más tiempo semejante abandono en tan importante servicio, he acordado prevenir á los mismos que, si en el improrrogable

plazo de 13 dias no remiten los dos ejemplares del presupuesto municipal del actual año económico, les será exigida á cada uno de los individuos que constituyan las referidas corporaciones la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde ahora quedan conminados.

Soria, 27 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

#### Pueblos que se citan.

Partido de Agreda.—Aldehuelas, Cigudosa, Ciria, Esteras de Soria, Fuentestrún, Oncala y Valdeprado.

Partido de Almazan.—Bayubas de Abajo, Borjabad, Fuentelmonge, Fuente pinilla, Revilla (la), Riba de Escalote, Seron, Valtuena y Velamazán.

Partido del Burgo de Osma.—Aldea de San Esteban, Aylágas, Berzosa, Fuentearmegil, Muriel Viejo, Navaleno, Peñalba y Quintanas de Gormaz.

Partido de Medinaceli.—Aguilar de Montuenga, Marazovel y Montuenga.

Partido de Soria.—Alconaba, Arevalo, Candilechera, Covalada, Hinojosa de la Sierra, Muedra (la), Portelrubio, San Andrés de Almarza, Torrearevalo, Torrubia, Villar del Ala, Villaseca de Arciel y Vinuesa.

#### Circular núm. 128.

Segun me participa el Alcalde de Almazan se halla recogida en dicha villa una mula de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo castaño claro, alzada seis cuartas y media, lleva una cabezada de correa y una soga de esparto rodeada al cuello; sin herrar de ninguna pata.

Lo que he dispuesto insertarlo en este Boletín oficial para conocimiento del dueño.

Soria, 27 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pests.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	24
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0	72
Id. de paja de 6 id.....	0	23
Litro de aceite.....	1	18
Carbon, kilogramo.....	0	10
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real órden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 23 de Julio de 1884.—El Vicepresidente

Tovar.



SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Agosto próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE	
							Pests.	Cents.
D. Romualdo Ramos.	Heredad.	Estado	248	Villasayas	19	2 Agosto 1884	25	13
Antonio Remacha.	Idem.	Idem.	117	Almazan.	16	26 id	250	
Julian Martinez.	Casa.	Idem.	160	Agreda.	16	11 id	13	50
Manuel Sanz Pinilla.	Heredad.	Idem.	267	Moron.	13	13 id	325	
Isidro Alexandre.	Idem.	Clero.	2170	Morales	20	11 id	62	75
Gervasio de Francisco.	Idem.	Idem.	1257	Sauquillo del Campo.	20	21 id	446	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1257	Idem.	20	21 id	256	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1317	Idem.	20	21 id	102	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1256	Idem.	20	21 id	13	75
El mismo.	Idem.	Idem.	2182	Idem.	20	21 id	66	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1483	Idem.	20	21 id	112	75
Anselmo Fernandez.	Idem.	Idem.	1773	Yelo.	20	22 id	128	13
Tomás Orte.	Idem.	Idem.	2316	Olvega.	20	22 id	175	
Vicente Fuenmayor.	Idem.	Idem.	2122	Berlanga.	20	24 id	625	
El mismo.	Idem.	Idem.	1171	Idem.	20	24 id	250	
Fernando Nuño.	Idem.	Idem.	1186	Aguilera.	20	24 id	112	50
Pedro Abad Morales.	Idem.	Idem.	1744	Morales	20	24 id	467	88
Ignacio Barrera.	Idem.	Idem.	1744	Olvega.	20	24 id	250	88
Bruno Rubio.	Idem.	Idem.	1744	Idem.	20	25 id	112	50
Manuel Tutor.	Idem.	Idem.	1741	Idem.	20	25 id	355	38
Juan Maza.	Idem.	Idem.	1256	Idem.	20	25 id	139	
Francisco Garcia.	Idem.	Idem.	1272	Sauquillo del Campo.	20	25 id	62	25
Angel Latorre.	Idem.	Idem.	1275	Villasayas	20	25 id	42	
El mismo.	Idem.	Idem.	1370	Idem.	20	25 id	50	25
Tomás Nieto.	Idem.	Idem.	1740	Idem.	20	25 id	351	25
José Jimenez.	Idem.	Idem.	1742	Olvega.	20	26 id	300	60
Lorenzo Jimenez.	Idem.	Idem.	1773	Idem.	20	26 id	5	50
Tomás Nieto.	Era.	Idem.	2112	Villasayas	20	28 id	300	
Wenceslao Barca.	Heredad.	Idem.	1193	Caltojar.	20	29 id	102	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1372	Idem.	20	29 id	26	75
Julian Alonso.	Idem.	Idem.	1371	Villasayas	20	29 id	35	
Mariano Tutor.	Idem.	Idem.	320	Idem.	20	30 id	185	88
Bernardino Martinez.	Idem.	Idem.	2492	Cihuela	20	30 id	33	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1717	Idem.	20	30 id	37	50
Valentin Delgado.	Huerto.	Idem.	1717	Agreda.	20	30 id	123	25
Manuel Lapeña.	Idem.	Idem.	2117	Idem.	20	30 id	25	25
Eustaquio Ramos.	Heredad.	Idem.	2216	Soria.	19	3 id	18	28
El mismo.	Idem.	Idem.	1535	Idem.	19	3 id	23	25
Bernardo Lopez.	Idem.	Idem.	1435	Corvesin.	19	3 id	12	88
Carlos Lafuente.	Idem.	Idem.	1500	Soria	19	9 id	19	88
Manuel León.	Idem.	Idem.	2548	Blocona	19	9 id	15	17
Santos Lapeña.	Idem.	Idem.	1158	Balluncar.	19	18 id	88	13
Juan Antonio Peña.	Idem.	Idem.	1135	Idem.	19	20 id	150	35
Mauricio Garcia.	Idem.	Idem.	1402	Idem.	19	20 id	141	25
Jacinto Rodriguez.	Idem.	Idem.	1488	Aguilar de Montuenga	19	24 id	6	26
Antonio Menés.	Idem.	Idem.	1403	Idem.	19	24 id	152	50
Jacinto Rodriguez.	Idem.	Idem.	2424	Montuenga.	19	24 id	113	75
Juan Miranda.	Idem.	Idem.	2210	Idem.	19	28 id	51	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1510	Idem.	19	28 id	30	
El mismo.	Idem.	Idem.	1455	Idem.	19	28 id	200	
El mismo.	Idem.	Idem.	203	Idem.	19	28 id	7	63
Andrés Anton.	Idem.	Idem.	1456	Blocona	19	3 id	200	
Tomás Urrea.	Idem.	Idem.	2293	Montuenga.	19	28 id	13	60
Pascual Casado.	Idem.	Idem.	1481	Somaen	19	28 id	50	
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	2552	Medinaceli.	19	29 id	68	75
Tomás Atanda.	Idem.	Idem.	432	Conquezueta	19	29 id	137	75
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	3513	Medinaceli.	19	29 id	42	94
Lamberto Martinez.	Idem.	Idem.	1528	Idem.	19	29 id	10	38
Santiago Ramos.	Idem.	Idem.	2569	Almaluez	19	29 id	23	13
Lino Moreno.	Idem.	Idem.	2478	Arnedillo	18	8 id	37	50
Ecequiel Berdones.	Idem.	Idem.	2254	Campos de Agreda.	18	8 id	30	
Lino Moreno.	Idem.	Idem.	1659	Arnedillo	18	8 id	325	38
Casimiro Jimenez.	Idem.	Idem.	2216	Balloria	18	14 id	50	13
Nicolás Soria	Idem.	Idem.	1451	Soria.	18	20 id	217	78
Calixto Hernandez.	Idem.	Idem.	1570	Valdespina.	18	20 id	56	50
Casto Jimenez.	Idem.	Idem.	1639	Campo de Yanguas.	18	21 id	254	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1638	Idem.	18	21 id	30	
Juan Antonio Ruiz.	Idem.	Idem.	1672	Camporredondo	17	27 id	90	
Vicente Redondo.	Idem.	Idem.	1821	Palacio.	17	28 id	43	75
El mismo.	Tres prados.	Idem.	435	Idem.	17	28 id	62	50
Antonio Beltran.	Casa.	Idem.	359	Almazan.	16	3 id	36	
Serapio Vallejo.	Heredad.	Idem.	2603	Villaseca de Arciel.	15	5 id	100	75
Máticas Ruiz.	Idem.	Idem.	2319	Borobia.	15	9 id	215	
Nicolás Soria.	Idem.	Idem.	2688	Soria.	15	12 id	325	12
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	2296	Idem.	15	12 id	14	25
Nicolás Soria.	Idem.	Idem.	949	Idem.	15	12 id	46	50
El mismo.	Idem.	Idem.	669	Idem.	15	12 id	106	25
El mismo.	Idem.	Idem.	643	Idem.	15	12 id	106	62
El mismo.	Idem.	Idem.	491	Idem.	15	12 id	46	25
El mismo.	Idem.	Idem.	490	Idem.	15	12 id	52	50



Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cents.
D. Nicolás Soria	Heredad	Clero	489	Soria	15	12 de Agosto de 1884	6	52
El mismo	Idem	Idem	488	Idem	15	12 id.	81	25
Faustino Redondo	Idem	Idem	661	Zayas de Torre	15	17 id.	36	62
El mismo	Idem	Idem	988	Idem	15	17 id.	8	12
El mismo	Idem	Idem	673	Idem	15	17 id.	18	12
Cosme Español	Idem	Idem	1628	Noviercas	15	17 id.	137	50
El mismo	Idem	Idem	2717	Idem	15	17 id.	512	87
Victor Gomez	Idem	Idem	281	Villaseca de Arciel	15	19 id.	175	37
Hermenegildo Martinez	Casa	Idem	74	Burgo	15	19 id.	450	
Rafael Garcia	Heredad	Idem	7	Alameda	15	27 id.	116	43
El mismo	Idem	Idem	381	Idem	15	27 id.	15	68
El mismo	Idem	Idem	2586	Idem	15	27 id.	27	10
El mismo	Idem	Idem	331	Idem	15	27 id.	146	25
El mismo	Idem	Idem	6	Idem	15	27 id.	151	87
Juan Muriel	Prado	Idem	302	Vinuesa	14	17 id.	42	05
Justo Torre	Heredad	Idem	1131	Alentisque	14	17 id.	30	70
Saturnino Tello	Casa	Idem	123	Burgo	14	19 id.	180	05
Tomás Rodrigo	Nevera	Idem	2323	Idem	14	19 id.	41	20
Francisco Rodrigo	Molino	Idem	6	La Muedra	14	19 id.	44	
Mariano Enciso	Casa	Idem	236	Pinilla del Campo	14	23 id.	13	75
Remigio Martin	Heredad	Idem	147	Soria	13	9 id.	200	
Benito Rica	Idem	Idem	2359	Burgo	13	24 id.	251	25
Agustin Rico	Idem	Idem	668	Idem	13	24 id.	200	
Benito Rica	Idem	Idem	800	Idem	13	24 id.	235	25
El mismo	Idem	Idem	602	Idem	13	24 id.	6	05
Toribio Anton	Idem	Idem	1329	Soria	13	27 id.	73	75
El mismo	Idem	Idem	2607	Idem	13	27 id.	178	37
Cirilo Diez	Viña	Idem	2778	Piquera	12	8 id.	2	40
El mismo	Heredad	Idem	2789	Idem	12	8 id.	100	80
Cárlos Madrazo	Idem	Idem	2519	Burgo	11	5 id.	65	25
Juan José Jimenez	Idem	Idem	2004	Quintana Redonda	11	5 id.	250	
Eusebio Contreras	Idem	Idem	2823	Riba de Escalote	11	24 id.	132	
Bernardo Puertas	Idem	Idem	1173	Berlanga	11	26 id.	100	60
Bernardo Morales	Casa	Idem	474	Aldehuela Periañez	10	9 id.	18	75
Tomás Hernandez	Heredad	Idem	2866	Pedraja de S. Estéban	10	9 id.	311	75
Cosme Lapuerta	Granero	Propios	2115	Soria	10	20 id.	900	
Domingo Dominguez	Heredad	Estado	365	Burgo	8.	3 id.	550	
Mariano Garcia	Idem	Clero	2252	Soria	8.	1.º id.	123	70
Santiago Martinez	Idem	Idem	2905	Nódalo	8.	9 id.	12	50
Agustin Rico	Idem	Idem	2921	Burgo	7.	14 id.	401	25
Benito Rica	Idem	Idem	2918	Idem	7.	20 id.	4	75
Raimundo Lopez	Varias	Idem	1426	Medinaceli	6.	9 id.	50	41
Mariano Miguel	Terreno	Propios	2304	Valdealvillo	8.	6 id.	26	
Pedro Martinez	Idem	Idem	2309	Soria	8.	14 id.	112	50
Maximino Anton	Idem	Idem	2294	Muriel de la Fuente	8.	14 id.	129	30
Andrés Sanz	Prado	Idem	2254	Tordesalas	8.	14 id.	300	
Francisco Martin	Terreno	Idem	2164	Rioseco	8.	14 id.	700	10
Manuel Cisneros	Idem	Idem	394	Agreda	8.	14 id.	110	
El mismo	Idem	Idem	392	Idem	8.	14 id.	50	60
Tomás Sevillano	Idem	Idem	387	Idem	8.	14 id.	625	40
José Blasco	Idem	Idem	393	Idem	8.	14 id.	50	50
Manuel Cisneros	Idem	Idem	396	Idem	8.	14 id.	162	
El mismo	Idem	Idem	391	Idem	8.	14 id.	601	
El mismo	Idem	Idem	389	Idem	8.	14 id.	703	
El mismo	Idem	Idem	388	Idem	8.	14 id.	415	10
Pedro Gonzalez	Idem	Idem	2211	Soria	8.	25 id.	200	
Francisco Benito	Idem	Idem	2418	Idem	7.	7 id.	41	
El mismo	Idem	Idem	2417	Idem	7.	7 id.	21	
El mismo	Idem	Idem	2419	Idem	7.	14 id.	50	60
Benito Rica	Idem	Idem	2437	Burgo	7.	14 id.	81	
Agustin Rico	Idem	Idem	2436	Idem	7.	14 id.	330	
José Soria	Heredad	Idem	2433	Barbolla	7.	7 id.	291	30
Tomás Arias	Baldío	Idem	2555	Burgo	5.	15 id.	38	50
Manuel Campos	Idem	Idem	2552	Peñalba	5.	25 id.	501	70

Soria, 21 de Julio de 1884. = El Administrador, José María Ortiz de Pinedo. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Viene llamando mi atención desde largo hace la excesiva proporción de calderilla que constantemente se presenta en la Tesorería de esta provincia para verificar toda clase de pagos. Hasta induce a creer, con fundamento sobrado, que a la sombra de estas operaciones se ejercita un abuso, que es deber mio tratar de estirpar de raíz, puesto que su continuación ocasiona grandes dificultades y no menores perjuicios a los acreedores del Estado.

Y como sobre este punto del servicio hay dictadas y se hallan vigentes distintas disposiciones, y entre ellas especialmente el Real decreto de 24 de Marzo de 1881 y la orden circular de la Direccion general del Tesoro é Intervencion general de la Administracion del Estado de 11 de Julio del mismo

año, he acordado que desde luego se las preste el más exacto cumplimiento sin tener en cuenta para ello otras consideraciones que su literal precepto.

Para ello creo conveniente recordar las citadas disposiciones:

- 1.º A las Corporaciones, Sociedades, funcionarios, subalternos de Administracion y toda otra entidad ó persona que recaude directamente del público por derechos del Estado les será admitida por las Cajas del Tesoro público toda la moneda de bronce del sistema vigente que presente, siempre que lo hagan con factura duplicada firmada por el respectivo recaudador, visada por el Jefe de servicio y autorizada con el sello de la oficina correspondiente. Estas facturas se entregarán una en la Intervencion y la otra en la Caja de la Administracion económica.
- 2.º En los ingresos no comprendidos en las dis-

posiciones del artículo anterior podrá admitirse hasta un 10 por 100 de su importe en moneda de bronce del sistema actual. La de cobre y bronce de los sistemas anteriores se admitirá sin limitacion alguna y quedará reservada en Caja para retirarla definitivamente de la circulacion.

3.º Las citadas Corporaciones, Sociedades, Ayuntamientos, funcionarios, subalternos y particulares a quienes se refiere el art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo, al entregar en las Cajas de las Administraciones económicas las cantidades que deban ingresar en su calidad de recaudadores directos, presentarán, en ejemplares duplicados, factura detallada por cada entrega que verifiquen, con los pormenores siguientes:

- 1.º El nombre del recaudador ó funcionario.
- 2.º El servicio que tenga á su cargo.
- 3.º La localidad en que le ejerza.



4.º La contribucion, impuesto ó renta de que procedan los fondos.

5.º La cantidad total del ingreso.

6.º El importe en moneda corriente de oro, plata ó billetes de Banco.

7.º El de la moneda de cobre, de maravedis y decimal de real.

8.º El de la moneda de bronce, decimal de escudo.

9.º El de la moneda de bronce, decimal de peseta.

4.º Las Administraciones económicas harán entender á los recaudadores á quienes se refiere la prevencion anterior, la obligacion en que están de que la facultad concedida por el art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo no se convierta en especulacion abusiva por parte de los encargados de la recaudacion ni por las particulares, advirtiendo á los primeros que deben procurar, siempre que sea posible, cobrar en moneda de plata ú oro las cantidades que puedan representarse en esa especie, si bien conciliando este deber en términos que se eviten conflictos en cuanto sea posible.

5.º Todos los funcionarios ó Corporaciones que recauden directamente contribuciones, impuestos ó rentas del Estado y lleven libretas de recaudacion ó listas cobradoras, tendrán la obligacion de anotar en ellas la clasificacion de lo que reciban en monedas de plata ú oro y en calderilla ó moneda de bronce. Las Administraciones económicas tendrán facultad de inspeccionar dichos documentos; siempre que lo crean necesario ó conveniente y de asegurarse por cuantos medios le sugiera su celo por el buen servicio, que se cumpla como es debido el importante de la recaudacion, exigiendo en otro caso la responsabilidad ó el castigo que sea procedente para los que abusen en el ejercicio de dichos cargos.

En vista de todo ello, he dispuesto se dé la oportuna publicidad á la presente circular y comunicando las órdenes más apremiantes á la Intervencion y Tesoreria de Hacienda de la provincia con el fin de que desde luego tengan el más eficaz cumplimiento en todos sus extremos las superiores disposiciones que dejo consignadas.

Soria, 22 de Julio de 1884. = El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Consumos.

El próximo mes de Agosto es el plazo de reglamento para cobrar el primer trimestre por consumos del presente año económico, y transcurrido sin ejecutarlo quedan obligados los morosos al pago del 6 por 100 de demora que la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública establece, y la Real orden de 31 de Mayo de 1881 hace extensiva á este impuesto. Procede, por tanto, que los señores Alcaldes ordenen el pago desde 1.º del expresado mes de Agosto para evitar responsabilidades, apremios y demoras que la administracion de mi cargo desea evitar con el presente aviso.

Soria, 22 de Julio de 1884. = El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

#### SECCION QUINTA.

##### Ayuntamiento de Gómara.

Una copia del repartimiento de inmuebles para el año de 1884 á 1885 se encuentra expuesta al público en el local de la Secretaria de dicha corporacion por espacio de cinco dias para que los interesados puedan reclamar si se creen perjudicados.

Gómara, 18 de Julio de 1884. = El Alcalde, Tomás de la Orden.

##### Ayuntamiento de Fuentescañales.

Ignorándose el actual paradero de Gregorio de Miguel, de esta vecindad, que debe hallarse implorando la caridad pública, ruego á las autoridades y guardia civil procedan á averiguar su estancia, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion para entregarlo al Juzgado de primera instancia del partido que lo reclama.

Fuentescañales, 17 de Julio de 1884. = El Alcalde, Pio Sanz.

Señas de Gregorio.

Edad 59 años. estatura baja, pelo entrecano,

color moreno; viste de paño burdo á estilo del país, algo deteriorado, y va indocumentado.

Señas particulares.

Un poco jorobado.

##### Ayuntamiento de Laina.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo y su agregado Urex. La dotacion consiste en diez fanegas de trigo puro por la asistencia de igual número de familias pobres, más 190 fanegas de igual clase que producen las igualas, cobrado todo por el profesor al tiempo de la recoleccion en las eras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo dentro de los 15 dias desde la publicacion de este anuncio.

Laina, 20 de Julio de 1884. = El Alcalde, Marcelino Aragoncillo.

#### SECCION SEXTA.

##### Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marmerto Lara y Cárdenas, conocido por Alberto, cuyas señas se insertan á continuacion, para que en el término de 18 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal contra él seguida por hurto de caballerías; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Soria á 19 de Julio de 1884. = Joaquin Arguch. = Por su mandado, Gabriel Rodriguez.

##### Señas.

Estatura regular, delgado, color moreno, no muy poblado de barba, con una cicatriz en la frente; dijo ser casado, de 36 años de edad, natural de Carrasosa, en el partido de Huete, vecino de Trillo, en el de Cifuentes, cadacero ambulante; frecuenta esta provincia, la de Cuenca, Guadalajara y Bargas.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Lorenza Hernandez Tejero, vecina de Fuentescañales, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de dos varas de lienzo á Manuel de la Orden, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á la misma, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion á continuacion se expresan.

##### Bienes muebles.

Una pesabrera grande, en 3 pesetas 75 céntimos.

Un banco grande, en 3 pesetas.

Un basero bueno, en 4 pesetas 50 céntimos.

Un banco respaldo, en 5 pesetas 25 céntimos.

Una arca con llave, en 3 pesetas 75 céntimos.

Una sábana de lienzo nueva, en 6 pesetas.

Otra id. de id. id., en 6 pesetas.

Una vara de tender ropa, en 1 peseta.

Varias piezas de vajilla basta y fina, en 9 pesetas.

##### Bienes raices. — Término de Fuentescañales.

Una tierra en donde llaman Peñas Crespas, de cabida de tres yugadas, que linda por el Norte tierra yerma; al Sur camino Viejo; al Este, otra de Juan Ruiz, y al Oeste, un barranco, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en Cabezas Monjas, de cabida de yugada y media, que linda por el Norte con heredad de Aniceto Hernandez, y á los demás aires, yermos, en 93 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en el Serval, de cabida de cinco cuartas, que linda por el Norte otra de Clemente Romera; al Sur, de Acacio Garcia, y al Este, camino de Villaciervos, en 75 pesetas.

Otra pieza en el camino de Soria, de cabida de tres cuartas, que linda por el Norte con tierra de Teodora Romera; al Sur, otra de Lucio Romera; al Este de Toribia Romera, y al Oeste, de Santiago Romera, en 28 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en el Sauco de las Viñas, de cabida de tres cuartas, que linda por el Norte con otra de Fermín Perez; al Sur, de Frutos Recio; al Este, camino de Toledillo, y al Oeste, un ribazo, en 54 pesetas 75 céntimos.

Otra pieza debajo del Cerro, de cabida de una yugada, que linda por el Norte tierra de Clemente Romera; al Sur, otra de Fermín Perez; al Este, la dehesa, y al Oeste, de Aniceto Hernandez, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en la Pradera Santa Maria, de cabida de media yugada, que linda por el Norte con otra de Víctor Miguel; al Sur, acequia; al Este, tierra de Isidro Llorente, y al Oeste, del mismo Víctor Miguel, en 52 pesetas 50 céntimos.

Un herrenal cerrado de piedra seca, en el sitio denominado Calle Real, de cabida de doscientas varas, que linda por el Norte la Calle; al Sur y Este la misma, y al Oeste de Luis Cascañte en 75 pesetas.

Otra pieza de primera calidad en la Vega, de cabida de una cuarta y doscientas sesenta y cuatro varas, que linda por el Norte rio; al Sur, tierra de Manuel Martinez; al Este, de Clemente Romera, y al Oeste, camino Valdeheran, en 225 pesetas.

Otra pieza en el corral de la Monja, de cabida de tres cuartas, que linda por el Norte tierra de Teodora Romera, al Sur, otra de Lucio Romera; al Este, de Toribia Romera, y al Oeste, de Santiago Romera, en 300 pesetas.

Otra pieza en el Berezal, de cabida de media yugada, que linda por el Norte tierra de Rufino Romera; al Sur otra de Rufino Garcia; al Este, de Timoteo Romera, y al Oeste, de Gregorio Martinez, en 187 pesetas 50 céntimos.

Una cuarta parte de casa, sita en el referido pueblo de Fuentescañales, y su calle Real, señalada con el número 7, que linda por el Norte con otra de Luis Cascañte; al Sur, calle pública, por donde tiene su entrada; al Este, dicha calle Real, y al Oeste, de Rufino Garcia Hernandez; está proindivisa con los herederos de Lorenzo Martinez, en 216 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Fuentescañales, el día 31 del actual á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el día y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 5 de Julio de 1884. = Joaquin Arguch. = Por su mandado, Lucas Alameda.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA. = El que quiera interesarse en la compra de varias fincas rústicas sitas en término de la villa de Tejado, pertenecientes á Doña Saturnina Garcia Cid, vecina de Haro, y que antes correspondieron á Julian Gómara, puede avistarse con Don Laureano Hercilla, procurador de los Tribunales de esta capital, quien dará cuantos datos y antecedentes se le pidan.

#### AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anis, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Soria. = Imprenta provincial.